

**Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con la iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, Consejo Estatal del Mango (CEMANGO).**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “h” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por 10 minutos.

**El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:**

Con su venia, diputado presidente.

Nos dejaron solos muchos compañeros diputadas y diputados, ojalá que por tu conducto se puedan incorporar a esta tan importante sesión, presidente.

Con tu venia, Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con el permiso de las y de los integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, diputados.

Amigos de los medios de comunicación.

Y público en general.

Presento ante esta Soberanía Popular, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal del Mango CEMANGO, una propuesta que nace de una red económica social y productiva que no podemos seguir viendo de manera aislada.

El mango es una de las grandes vocaciones agrícolas del Estado de Guerrero y al mismo tiempo una de las cadenas productivas que más requieren acompañamiento institucional, planeación estratégica, tecnificación, financiamiento y mejores condiciones de comercialización.

Hablar del mango en Guerrero no es hablar solamente de un cultivo, es hablar de ingresos de miles de familias, del trabajo cotidiano de mujeres y hombres del campo, de comunidades enteras que dependen de la producción, cosecha, empaque, transporte y venta de este fruto.

Es hablar de la Costa Grande, de la Costa Chica, de la Sierra, de Tierra Caliente y de los municipios como Tecpan de Galeana, Atoyac de Álvarez, la Unión y por supuesto del municipio de Coyuca de Benítez, donde el mango forma de la economía regional, de la identidad productiva y de la esperanza del desarrollo rural.

Reconocemos con claridad que el gobierno del Estado encabezado por nuestra gobernadora Evelyn Salgado Pineda ha realizado un esfuerzo importante para mejorar las condiciones del campo guerrerense, se han impulsado acciones de apoyo al sector rural, se ha mantenido una política de cercanía con los productores y se ha puesto en el centro la necesidad de atender a quienes históricamente han sostenido la producción ahora alimentaria de nuestro Estado.

Ese trabajo debe reconocerse con responsabilidad institucional y con visión de Estado, pero precisamente porque el campo importa, porque la producción importa y porque Guerrero tiene un potencial enorme también debemos reconocer que todavía es necesario avanzar hacia instituciones especializadas que fortalezcan de manera permanente a los sectores productivos estratégicos.

Una cadena tan importante como la del mango requiere una instancia pública con capacidad técnica, personalidad jurídica, patrimonio propio, continuidad

administrativa, facultades claras para poder coordinar a productores, comercializadores, empacadores, exportadores, instituciones financieras, dependencias gubernamentales, municipios y también los centros de investigación.

Guerrero se encuentra entre las primeras entidades productoras de mango a nivel nacional, de acuerdo con los datos integrados de nuestra iniciativa, nuestro Estado cuenta con alrededor 30 mil hectáreas vinculadas hacia ese cultivo y una producción que supera los 450 mil toneladas.

Además el valor de producción rebasa los 3 mil millones de pesos y la cadena productiva beneficia a más de 7 mil productores, generando empleo directo para más de 20 mil personas, estos datos no son menores pues reflejan que el mango no es una actividad secundaria sino un verdadero motor de desarrollo económico regional.

Sin embargo, compañeras y compañeros también debemos de hablar con honestidad de los problemas

estructurales que enfrenta el plan rector del sistema producto mango ha identificado retos muy claros, infundios, baja escala productiva, dependencia de intermediarios, insuficiente tecnificación, débil infraestructura para exportación, falta de homogeneidad en la calidad de la fruta limitando el acceso al financiamiento, poca o nula industrialización y escasa capacidad para generar el valor agregado.

En términos sencillos Guerrero no produce mucho mango, pero no siempre logra capturar todo el valor económico por esa producción podría generar más para sus productores, esa es la razón central de que esta iniciativa la creación del CEMANGO no busca generar burocracia innecesaria en duplicar funciones busca construir una herramienta institucional para ordenar, planear, coordinar y potenciar la cadena productora del mango.

Busca que el productor no esté solo, frente a intermediarios busca que haya capacitación permanente, asistencia técnica, transferencia tecnológica, acceso a financiamiento, organización

económica, mejores canales de comercialización y mayores oportunidades para transformar el mango en productos derivados como pulpas, bebidas, salsas, licores y otros bienes con valor agregado.

CEMANGO tendría como objeto coadyuvar con el gobierno federal, el gobierno del Estado, los gobiernos municipales y los sectores de la cadena productiva para establecer planes, estrategias, acciones y recursos brindados a la tecnificación, acción de recursos, así como la producción y la comercialización del mango y sus derivados y la integración efectiva de la cadena de beneficio directo de las y los productores guerrerenses.

Entre sus atribuciones se planea formular y operar un programa estatal de producción de mango, fomentar asistencia técnica, capacitación continua, enseñar instrumentos alternativos de financiamientos, impulsar proyectos de fertilización y desarrollo tecnológico, promover la tecnología apropiada de la región productora, apoyar la comercialización

en mercados nacionales y extranjeros, fortalecer la organización económica de productores mediante procesos agroindustriales, fomentar pequeñas empresas derivadas del mango, promover infraestructura rural y mantener actualizado un padrón de productores beneficiadores importadores del Estado.

Además la estructura propuesta contempla un consejo directivo, una dirección general, una comisión técnica consultiva, un consejo estatal de productores del mango, coordinaciones regionales y secretaría técnica, esto permitirá una gobernanza sectorial con participación pública, social y productiva y que las decisiones no se tomen desde el escritorio sino con base en el conocimiento de quienes trabajan la tierra y conocen las condiciones regionales y enfrentan diariamente los desafíos del mercado.

El CEMANGO es una herramienta para que los productores tengan mayor capacidad de negociación para que las regiones mangueras cuenten con una planeación y acompañamiento técnico

para que el Estado articule esfuerzos con el municipio y la federación y que el valor agregado se quede en mayor medida en Guerrero.

Hoy tenemos la responsabilidad de legislar condición productiva con sensibilidad social y con sentido territorial el campo guerrerense necesita instituciones en coordinación, presupuesto, asistencia técnica, mercado, infraestructura y certidumbre, por eso esta propuesta busca convertir una demanda histórica del sector manguero una política pública permanente.

Por las y los productores de mango en Guerrero, por las comunidades rurales que sostienen esta cadena productiva, por el desarrollo económico regional, por la tecnificación del campo, por la generación del empleo, por el fortalecimiento de una de las vocaciones agrícolas más importantes de nuestro Estado, someto a su consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que sea crea el organismo público descentralizado

Consejo Estatal del Mango (CEMANGO).

Es cuanto, diputado presidente.

### ***Versión Íntegra***

## **C.C DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado **Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagesimocuarta Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se

crea el Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal del Mango (CEMANGO).

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El desarrollo económico contemporáneo exige que el Estado no permanezca como un ente pasivo frente a las vocaciones productivas de sus regiones, sino que asuma una función rectora, articuladora y promotora de aquellas actividades capaces de generar empleo, bienestar social, arraigo territorial, integración de cadenas de valor y aprovechamiento sustentable de los recursos productivos. En el caso del Estado de Guerrero, una de esas actividades estratégicas, por su dimensión económica, social y regional, es la cadena productiva del mango, cuya importancia rebasa la mera lógica agrícola y se proyecta como un sistema económico con incidencia directa en la comercialización, la agroindustria, el transporte, la exportación y el desarrollo comunitario de amplias zonas del territorio estatal.

En México, el mango constituye uno de los productos frutícolas de mayor relevancia económica y comercial. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha señalado que el país se ubica entre los principales productores mundiales y mantiene una clara vocación exportadora; asimismo, los datos del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera reportados en los instrumentos sectoriales consultados muestran que, para 2019, la producción nacional alcanzó 2,089,041 toneladas, con 206,074 hectáreas sembradas, 193,528 hectáreas cosechadas y un valor superior a 9,108 millones de pesos. En esa estructura nacional, Guerrero aparece de manera consistente como una de las entidades líderes en superficie, volumen y rendimiento, lo que justifica un tratamiento institucional diferenciado y especializado.

En lo que concierne a Guerrero, los distintos cortes estadísticos y diagnósticos sectoriales coinciden en acreditar la centralidad del sistema producto mango para la economía estatal. Existen referencias técnicas que

ubican a la entidad con una producción de 390,750.85 toneladas en 2019; otros ejercicios de planeación la sitúan en 411,172.93 toneladas y alrededor de 27,246.80 hectáreas sembradas; y el planteamiento normativo base de la presente iniciativa reporta aproximadamente 30,000 hectáreas y 413,127 toneladas. Más allá de la diferencia metodológica entre las fuentes y los años de corte, todas convergen en una misma conclusión: Guerrero se encuentra entre las primeras entidades productoras del país y el mango representa una actividad económica de magnitud estatal, con un valor de producción que ya rebasa los 3,347 millones de pesos en registros oficiales recientes.

La relevancia de este cultivo no es abstracta ni estadísticamente neutra. Se traduce en sustento material para miles de familias guerrerenses. Los diagnósticos sectoriales refieren un universo superior a 7,300 productores, mientras que otras estimaciones lo ubican por encima de 8,000; adicionalmente, la propia cadena genera empleo directo para más de 20

mil personas y detona actividad económica complementaria en viveros, empaques, transportación, proveeduría de insumos, intermediación comercial y operaciones de exportación. Se trata, por tanto, de una actividad con profundo impacto redistributivo, particularmente en comunidades rurales donde las oportunidades de ingreso suelen ser limitadas y donde el cultivo del mango se ha convertido en una alternativa real de movilidad económica y permanencia productiva en el territorio.

La importancia regional del sistema producto mango es igualmente incontrovertible. La Costa Grande constituye su núcleo principal, aportando entre 60% y 70% de la producción estatal según el proyecto normativo de referencia, y concentrando municipios emblemáticos como Técpan de Galeana, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Atoyac de Álvarez. A ello deben sumarse polos emergentes o complementarios en Cuajinicuilapa, Coyuca de Benítez, Arcelia, Cutzamala de Pinzón y otras zonas donde la cadena ha venido ampliando su huella económica. El propio diagnóstico

técnico destaca que Técpan de Galeana es el principal municipio productor y que la zona de San Luis La Loma y El Llano se ha consolidado como un centro de empaque y comercialización particularmente dinámico. Esta dispersión territorial, lejos de debilitar la justificación institucional, la fortalece: una cadena regionalmente extendida requiere una instancia de coordinación que supere la fragmentación y articule la acción pública en diversas regiones socioeconómicas del Estado.

A pesar de esa relevancia económica, el sistema producto mango en Guerrero presenta rezagos estructurales que impiden que el valor generado por la cadena se traduzca de manera óptima en bienestar para el productor primario y en competitividad sistémica para la entidad. El Plan Rector del Sistema Producto Mango del Estado de Guerrero documenta, entre otros problemas, el minifundio como obstáculo de escala; una superficie promedio de apenas 3.3 hectáreas por productor; una fuerte dependencia de intermediarios; la insuficiente

homogeneidad de la calidad de la fruta; el lento avance en la adopción tecnológica; la escasa infraestructura para exportar y comercializar en mejores condiciones; la débil articulación entre productor y comercializador; la insuficiencia de financiamiento y el rezago en industrialización. En una de sus mediciones, el mismo diagnóstico refiere que cerca del 90% de la producción se vende a intermediarios y sólo una fracción mínima ingresa a empaques o esquemas más favorables de comercialización.

El problema medular, en consecuencia, no consiste en la falta de vocación productiva, sino en la falta de institucionalidad pública especializada capaz de ordenar, acompañar, escalar y defender integralmente la cadena. El cultivo tiene condiciones agroecológicas favorables, producción prolongada durante gran parte del año, aceptación en mercados nacionales e internacionales y experiencia acumulada entre productores; sin embargo, esos activos no han sido acompañados por una estructura



pública sectorial con facultades claras para planear, integrar, promover, evaluar y coordinar acciones de fomento, investigación, financiamiento, industrialización y comercialización. Esta ausencia de institucionalidad robusta se traduce en dispersión de esfuerzos, baja capacidad negociadora del productor, pérdida de valor agregado y desaprovechamiento de ventajas competitivas que podrían posicionar a Guerrero con mayor fuerza en el mercado nacional e internacional del mango.

La necesidad de crear un organismo público descentralizado deriva precisamente de esa realidad. No basta con acciones aisladas de apoyo, programas temporales o mecanismos de concertación sin estructura administrativa permanente. El tamaño del sector, su incidencia regional, la diversidad de actores involucrados y la complejidad técnica de sus desafíos exigen una institución pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad de planeación estratégica, coordinación interinstitucional, operación técnica,

vinculación con productores y continuidad administrativa. De ahí que la presente iniciativa proponga la creación del Consejo Estatal del Mango (CEMANGO) como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero.

El modelo organizacional previsto en el proyecto de decreto no es improvisado ni ornamental. Se trata de una figura diseñada para articular a los sectores público, social y productivo. El objeto propuesto para el CEMANGO consiste en coadyuvar con el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal, los gobiernos municipales y los distintos actores de la cadena: productores, comercializadores, empacadores, exportadores, proveedores de insumos y demás agentes vinculados. A fin de establecer planes, estrategias, acciones y recursos orientados a la tecnificación de la producción, la comercialización del mango y sus derivados, y la integración efectiva de las cadenas productivas. Dicha construcción normativa revela con claridad que el organismo pretende resolver una falla de coordinación

pública, no duplicar funciones burocráticas.

Las atribuciones que se proponen para el CEMANGO dan cuenta de una racionalidad administrativa consistente.

Entre ellas destacan: fomentar asistencia técnica y capacitación continua; formular y operar un Programa Estatal de Producción de Mango; diseñar instrumentos alternativos de financiamiento; impulsar investigación y desarrollo tecnológico con instituciones educativas y científicas; promover transferencia de tecnología; apoyar la comercialización en mercados nacionales y extranjeros; celebrar convenios con dependencias y organismos de los tres órdenes de gobierno; fortalecer formas de organización económica de productores; modernizar procesos industriales; fomentar pequeñas empresas de derivados del mango; impulsar obras para el desarrollo social de las comunidades productoras; evaluar planes y proyectos; y elaborar y actualizar el padrón de productores, beneficiadores y exportadores. Lejos de ser un catálogo abierto e inconexo,

estas atribuciones corresponden a los problemas concretos identificados en el diagnóstico sectorial y se alinean con una política pública integral de cadena productiva.

De igual forma, la estructura orgánica prevista en el decreto, establece la operación del Consejo Directivo, Dirección General, Comisión Técnica Consultiva, Consejo Estatal de Productores de Mango, Coordinaciones Regionales y Secretarías Técnicas, lo que permitirá una gobernanza sectorial de carácter mixto, con participación gubernamental y representación de productores. La inclusión de dependencias estatales, productores organizados, autoridades municipales e instancias financieras y agropecuarias en la dinámica institucional del organismo fortalece la corresponsabilidad pública y social, y favorece la construcción de decisiones con base territorial, técnica y económica. Esa configuración resulta congruente con la propia complejidad del sistema producto y con la necesidad de que las políticas públicas de fomento

productivo no se diseñen de espaldas a los actores directamente involucrados.

Desde la perspectiva del tamiz constitucional federal, la presente iniciativa se encuentra plenamente justificada. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y obliga al Estado a garantizarlo. El artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para que éste sea integral y sustentable, y para que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas. A su vez, el artículo 27 constitucional dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y sustentable, fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra y expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de

interés público. Por consiguiente, la creación del CEMANGO no sólo no contraviene el texto constitucional, sino que actualiza y materializa mandatos expresos de rectoría económica, desarrollo rural y garantía alimentaria.

En adición a ello, el artículo 2º, apartado B, de la Constitución Federal obliga a la Federación, las entidades federativas y los municipios a establecer instituciones y determinar políticas necesarias para garantizar el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, así como a impulsar el desarrollo regional de las zonas en que habitan. En Guerrero, donde la estructura territorial y productiva se entrelaza con comunidades indígenas y afroamericanas, una política pública especializada para fortalecer economías rurales, cadenas agroalimentarias, valor agregado y acceso a mercados resulta no sólo compatible con ese mandato, sino funcional a su cumplimiento, siempre bajo criterios de inclusión, participación y enfoque territorial.

En el ámbito de la constitucionalidad local, la iniciativa también supera el análisis de regularidad. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece, en sus artículos 1, 2 y 3, que el Estado de Guerrero es un Estado de derecho democrático y social; que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual y colectivo, así como el desarrollo sustentable; y que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución local y en los instrumentos internacionales. En esa misma lógica, el artículo 6 constitucional local reconoce los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, dentro de los cuales el trabajo, el bienestar y el desarrollo sustentable forman parte del horizonte de actuación estatal. Bajo esa óptica, la creación de un organismo especializado para fortalecer una cadena agroproductiva intensiva en empleo rural, valor agregado y desarrollo regional se inscribe de manera natural en los fines constitucionales del Estado de Guerrero.

En cuanto al tamiz de legalidad, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable dispone que los gobiernos federal y estatales estimularán la reconversión productiva sustentable, la incorporación de cambios tecnológicos y procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario; asimismo, ordena que el Estado cree instrumentos de política que aseguren alternativas para las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo. La misma ley prevé el apoyo a productores y organizaciones económicas para adoptar innovaciones tecnológicas, desarrollar economías de escala, mejorar la calidad de los productos para su comercialización y modernizar infraestructura y equipo. Todo ello guarda una relación directa con el objeto y las atribuciones proyectadas para el CEMANGO.

En el plano local, la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero establece como fines del desarrollo rural promover el bienestar social y el crecimiento económico de los

pobladores del campo, impulsar prioritariamente a las comunidades rurales de mayor marginación, contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria mediante la planificación estratégica de la producción agropecuaria estatal, y asegurar la preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales. Asimismo, dispone que los programas y acciones de desarrollo rural deben tomar en cuenta la aptitud, disponibilidad y calidad de los recursos productivos, así como las variables sociales, económicas y culturales del territorio. La presente iniciativa se armoniza con esa legislación al proponer un organismo con enfoque regional, productivo, social y sustentable.

Igualmente, la figura jurídica del organismo público descentralizado encuentra sustento expreso en la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y en su reglamento, que regulan la organización y funcionamiento de las entidades paraestatales del ámbito estatal. En consecuencia, la forma

institucional elegida por la iniciativa no constituye una figura extraña al orden jurídico guerrerense, sino una modalidad administrativa prevista por la legislación vigente para atender funciones públicas especializadas que demandan personalidad jurídica propia, patrimonio propio, órgano de gobierno, dirección general y mecanismos de control y vigilancia.

Desde una perspectiva de proporcionalidad legislativa, la medida también resulta adecuada, necesaria y razonable. Es adecuada porque responde a problemas efectivamente identificados en el sector: minifundio, rezago tecnológico, debilidad organizativa, dependencia de intermediarios, insuficiente infraestructura, baja industrialización y escasa articulación de la cadena. Es necesaria porque tales problemas no pueden resolverse de manera eficaz con intervenciones aisladas y descoordinadas. Y es razonable porque el diseño del organismo no invade competencias federales ni municipales, sino que se concibe expresamente bajo un esquema de coadyuvancia,

coordinación y concurrencia institucional.

A ello se suma la dimensión internacional del tema. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 2, relativo a Hambre Cero, establece la meta 2.3 consistente en duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala mediante acceso seguro y equitativo a tierras, insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades de generación de valor añadido y empleo no agrícola. La creación del CEMANGO se alinea materialmente con esa meta, pues busca dotar al Estado de Guerrero de una institución que fortalezca la productividad, la asistencia técnica, el financiamiento, la comercialización y la industrialización del mango como cadena agroalimentaria estratégica.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la creación del Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal del Mango constituye una medida jurídicamente válida, constitucionalmente compatible,

socialmente necesaria y económicamente pertinente para fortalecer una de las principales vocaciones productivas del Estado de Guerrero. La presente iniciativa no sólo atiende una demanda sectorial histórica, sino que propone una solución institucional de largo alcance para mejorar la competitividad, elevar el ingreso de los productores, promover el valor agregado, fomentar la organización económica, impulsar el desarrollo regional y consolidar una política pública especializada a favor de miles de familias guerrerenses vinculadas a la cadena del mango.

## CONSIDERACIONES

- I. Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. México como país miembro aprobó el documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”<sup>1</sup>. Dicho documento

---

<sup>1</sup> <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, lucha contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.

Como lo establecen los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 2<sup>2</sup>: Hambre Cero es crear un mundo libre de hambre para 2030. El problema global del hambre y la inseguridad alimentaria ha mostrado un aumento alarmante desde 2015, una tendencia exacerbada por una combinación de factores que incluyen la pandemia, los conflictos, el cambio climático y la profundización de las desigualdades.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene la motivación de impulsar la productividad del mango, lo que fortalece la cadena agroalimentaria y permitirá cumplir la meta 2.3 de

la Agenda 2030 de la ONU: Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas.

- II. En el inciso B del Artículo 2 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, establece que las entidades federativas establece instituciones para garantizar el desarrollo, como dice a la letra:

*“La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su*

2

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

3

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”

Por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto no contraviene a la carta magna e inclusive permite fortalecer lo establecido en el artículo segundo constitucional, por lo que de aprobarse la

presente se creará una institución para fortalecer el sector agrícola del Estado de Guerrero.

- III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable<sup>4</sup>, establece en su artículo 53, que el Estado Mexicano creará los instrumentos de política pública que aseguren alternativas para las unidades de producción o las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo.

Por lo que es necesario que se establezca una institución sólida para desarrollar el sector productor de mango el cual está quedando en el rezago por la falta de competitividad en el desarrollo tecnológico y de la elaboración de productos derivados del mango, debido a que otros estados de la república como Sinaloa y Nayarit están

---

4

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDRS.pdf>



aprovechando el auge del consumo del mango mejorando su producción.

- IV. La Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero<sup>5</sup>, define en su artículo 3 la descentralización como la transferencia de responsabilidad en el área de planeación, administración, obtención y asignación de recursos del Gobierno Central.

Por lo que la descentralización está contemplada en el marco legal vigente, lo que la presente iniciativa con proyecto de Decreto no contraviene la legislación, por lo que

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagesimocuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, me permito

5

<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/ley-de-desarrollo-rural-sustentable-del-estado-de-guerrero-814-2023-06-14.pdf>

proponer a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DEL MANGO (CEMANGO)**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el decreto por se crea el Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal del Mango (CEMANGO), para quedar como sigue:

**DECRETO NÚMERO \_\_, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CONSEJO ESTATAL DEL MANGO (CEMANGO)**

## **CAPÍTULO I**

### **DEL CONSEJO ESTATAL DEL MANGO (CEMANGO)**

**Artículo 1.** - Se crea el Consejo Estatal del Mango (CEMANGO) como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con domicilio en la Ciudad de Coyuca de Benítez, Guerrero. Y con representaciones en las regiones socioeconómicas del Estado, Costa Chica en Cuajinicuilapa, Guerrero y Sierra en Técpan de Galeana, Guerrero.

Para los efectos del este Decreto, el término CEMANGO se referirá al Consejo Estatal del Mango.

**Artículo 2.** - El CEMANGO tiene como objetivo de coadyuvar en conjunto con el Gobierno Federal, Gobierno Estatal, Productores, Comercializadores y los Gobiernos municipales de las regiones Costa Grande, Costa Chica y Sierra, para establecer planes, estrategias, acciones y recursos en conjunto para tecnificación de la producción y comercialización del mango y sus derivados con la finalidad de articular las cadenas productivas del mango en beneficio de productor de mango.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 3.** - El CEMANGO tendrá las

siguientes funciones:

**I.** Fomentar y otorgar asistencia técnica, educación, capacitación continua y permanente, difundiendo los métodos y procedimientos más adecuados a fin de que se incremente la productividad, tomando siempre en consideración el potencial agroecológico de las regiones productoras de mango y la cultura productiva de los grupos sociales;

**II.** Formular y operar el Programa Estatal de Producción de Mango, con una visión de corto y mediano plazo para las Regiones productoras de mango;

**III.** Diseñar y desarrollar los instrumentos necesarios de financiamiento alternativo a partir de la oferta de recursos económicos existentes como los fondos de fomento, la Banca de Desarrollo y Privada y recursos propios de los productores para trabajar sobre esquemas de crédito a la palabra, creación de fondos de garantías complementarias, cajas de ahorro y préstamo, capital de riesgo, para poder contar en el mediano plazo

con un instrumento financiero diversificado de los productores de mango;

**IV.** Realizar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico regionales entre instituciones educativas y científicas que contemplan la problemática de cada uno de los eslabones de la cadena productiva del mango;

**V.** Difundir y promover la transferencia de las tecnologías que se han generado a través de la investigación del desarrollo tecnológico, vigilando que sea apropiada a la vocación ecológica y productiva de las regiones y a los diferentes tipos de productores;

**VI.** Garantizar la mejor comercialización del mango y sus derivados en los mercados nacionales y en el extranjero, promoviendo la creación de figuras jurídicas integradas al CEMANGO para apoyar la comercialización;

**VII.** Establecer convenios con las Secretarías de Estado y Organismos Descentralizados de los tres órdenes de gobierno, u otras que realizan obras y

programas de servicios en las zonas productoras de mango y fungir como órgano asesor y de consulta en la materia, a fin de coordinar eficazmente las acciones que beneficien al sector mangero de Guerrero;

**VIII.** Contribuir al establecimiento de nuevas y más eficientes formas de organización económica de productores a efecto de optimizar los procesos de producción primaria, transformación agroindustrial y comercialización;

**IX.** Mejorar y conservar los ecosistemas existentes, fomentando la utilización de patrones de cultivo, técnicas y procesos de industrialización acordes con la legislación vigente en materia de conservación ecológica;

**X.** Auxiliar a las autoridades competentes en la organización de los productores de mango en empresas mercantiles o figuras asociativas del Sector Social, con el fin de convertir a estos en auténticos sujetos de crédito;

**XI.** Modernizar los procesos

industriales, y diversificar los procesos de transformación en el Estado, así como buscar la incorporación de mayor valor agregado a la materia prima;

**XII.** Fomentar y propiciar el emprendimiento de pequeñas empresas que elaboren productos derivados del mango con procesos artesanales o agroindustrial en pequeña escala para el aprovechamiento de los subproductos del mango (pulpa, bebidas, salsas, licores, dulces, etc.);

**XIII.** Promover todo tipo de obras para el desarrollo social de las comunidades productoras de mango, en especial las de infraestructura rural, caminos y obras hidráulicas y en las áreas de abasto, vivienda, salud y educación;

**XIV.** Evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos;

**XV.** Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Productores, Beneficiadores y Exportadores de mangon del Estado; y

**XVI.** Los demás que se deriven de este

Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 4.-** La administración y funcionamiento del CEMANGO, será determinado por el presente Decreto y su reglamento interior.

**Artículo 5.-** La estructura orgánica y operativa del CEMANGO estará integrada por:

**I.** El Consejo Directivo;

**II.** La Dirección General;

**III.** La Comisión Técnica Consultiva;

**IV.** El Consejo Estatal de Productores de Mango;

**V.** Las Coordinaciones Regionales;

**VI.** Las Secretarías Técnicas para la Dirección General y para cada una de

las Coordinaciones Regionales.

**Artículo 6.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad del CEMANGO y estará integrada por:

I. La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico como Vocal;

III. La persona titular de la Secretaría de Bienestar como Vocal;

IV. Tres representantes del Consejo Estatal de Productores de Mango, como Vocales; y

V. La persona titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Agroindustrias del Sur como Vocal.

El Consejo Estatal de Productores de Mango, dado su carácter social, se regirá por su propio reglamento interno, mismo que deberá contemplar los

mecanismos de nombramiento de la representación que habrá de integrarse al Consejo Directivo del CEMANGO, conforme a lo dispuesto en este artículo y en el 5 del presente Decreto.

De la misma manera, en calidad de invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, formarán parte del Consejo Directivo:

**a).** Las y los Presidentes Municipales de las Regiones mangueras de la Costa Chica, Costa Grande y Acapulco;

**b).** Las Dependencias y Entidades Financieras Federales involucradas en el Sector; la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Nacional Financiera, S.N.C.; Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.; Fondo Nacional de Empresas de Solidaridad y los Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura (FIRA).

**c).** La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, será quien presida las

reuniones del Consejo Directivo, los demás integrantes que se señalan en las Fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, tendrán derecho a voz y voto.

**d).** La presidencia de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero.

En todos los casos de la fracción IV tendrán una duración en el cargo un tiempo máximo de 3 años.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

**I.** Aprobar y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo de las regiones productoras de mango;

**II.** Dictar las normas generales y los objetivos específicos que orienten las actividades del organismo;

**III.** Analizar y aprobar en su caso, los planes y programas de trabajo y su financiamiento que se presente en el Consejo Directivo;

**IV.** Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del CEMANGO y vigilar su correcta aplicación;

**V.** Dar seguimiento y evaluar la ejecución de programas e inversión que los tres niveles de gobierno ejecuten en las regiones productoras de mango;

**VI.** Aprobar la estructura orgánica y funcional del organismo;

**VII.** Aprobar el reglamento interior del organismo;

**VIII.** Resolver los asuntos que someta a su consideración la Dirección General;

**IX.** Determinar la integración de comisiones de trabajo temporales, regionales y/o especializadas en función de sus necesidades;

**X.** Aprobar el otorgamiento y contrataciones de crédito y la

adquisición, enajenación de sus recursos materiales;

**XI.** Conocer, analizar, resolver y orientar acciones con base en los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario Público;

**XII.** Analizar y aprobar los convenios que se celebren con dependencias o entidades públicas y privadas;

**XIII.** Designar o remover, a propuesta de la Dirección General, a los funcionarios de segundo y tercer nivel del CEMANGO; y

**XIV.** Los demás que sean necesarios para el ejercicio de las facultades anteriores.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias cuando algún asunto lo amerite a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y/o la Dirección General del CEMANGO; estas sesiones

se convocarán por los menos con 72 horas de anticipación.

Las sesiones y decisiones del Consejo Directivo serán válidas y obligatorias con la asistencia de por lo menos el 50% más uno de sus miembros con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente la facultad de emitir su voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 9.-** El Consejo Directivo para el mejor desempeño de sus funciones, conformará los Consejos Regionales de la Costa Chica y la Costa Grande, su integración y funcionamiento se llevará a cabo tomando en consideración la estructura del Consejo Directivo, con las adecuaciones necesarias a las regiones y su funcionamiento se regirá por el reglamento interno que se establezca para ello.

**Artículo 10.-** Los Consejos Regionales sesionarán de manera ordinaria cada dos meses, y extraordinaria las veces que sean necesarias cuando algún asunto así lo amerite.

Los Consejeros Regionales serán considerados como instancia de análisis para establecer planteamientos propositivos y serán quienes instruyan a los Coordinadores Regionales y las Secretarías Técnicas para operar los programas y acuerdos emanados del Consejo Directivo para hacer frente a la problemática de las regiones productoras de mango.

**Artículo 11.-** La Secretaría Técnica del Consejo Directivo coordinará la Comisión Técnica Consultiva y las acciones que de ella se deriven en relación con lo que se señala en el Artículo 13. De este Decreto.

**Artículo 12.-** Son facultades de la Comisión Técnica Consultiva:

I. Dictaminar los planes y programas de trabajo, así como proponer el diseño de políticas y los procedimientos instrumentales y operativos para el desarrollo de la actividad del mango;

II. Establecer la vinculación y coordinación con institutos nacionales e

internacionales de investigación vinculados al sector, así como organismos no gubernamentales dedicados a la investigación y desarrollo tecnológicos interesados en el desarrollo de la actividad del mango;

III. Proponer los mecanismos e instrumentos para la obtención de recursos financieros y materiales que permitan apoyar sus actividades sustantivas en el ámbito de su competencia; y

IV. Asistir a las reuniones a que estén convocados.

**Artículo 13.-** La Comisión Técnica Consultiva del CEMANGO se convocará a solicitud del Consejo Directivo, en él sesionarán las organizaciones no gubernamentales que apoyan el desarrollo del sector, organismos financieros institucionales y alternativos, instituciones educativas y de investigación, despachos técnicos, las instituciones y dependencias públicas y privadas y personas especializadas en la materia, y de todas aquellas instancias que mediante



contratación y/o celebración de convenios de colaboración cuyo objeto será el de ofrecer, el apoyo técnico necesario en los procesos de planeación, programación, investigación, asesoría y capacitación que requiere el CEMANGO.

**Artículo 14.-** La Dirección General, será designada por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir de una terna que le sea presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 15.-** La Dirección General, conjuntamente con los Coordinadores Regionales y las Secretarías Técnicas respectivas serán encargados directos de la operación e instrumentación del programa y de las acciones objetivos del CEMANGO.

**Artículo 16. -** Para ser Titular de la Dirección General, además de lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana y

guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de 25 años;

III. Tener experiencia y conocimiento en el ámbito del sector mangero, así como de la problemática y la sociedad del medio rural; y

IV. Contar con licenciatura y cedula profesional en Agronomía o carrera afín.

**Artículo 17.-** La Persona Titular de la Dirección General tendrá las siguientes funciones:

I. Con la participación y coadyuvancia del Consejo Estatal de Productores de Mango, elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo el programa de desarrollo de las regiones productoras de mango;

II. Proponer y someter al Consejo Directivo del CEMANGO para su análisis y aprobación la estructura operativa y el organigrama de la Dirección General donde contemple las

áreas técnicas y administrativas que se requieran así como el manual de organización y funciones de las áreas;

**III.** Proponer al Consejo Directivo el personal técnico y administrativo necesario conforme a la estructura orgánica aprobada y señalándose sus atribuciones y obligaciones en los términos del reglamento interno que apruebe el Consejo Directivo;

**IV.** Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo;

**V.** Proponer y poner a consideración del Presidente las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias y la orden del día respectiva;

**VI.** Con la participación directa y la opinión del Consejo Estatal de Productores de Mango, elaborar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual y los programas de trabajo específicos, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

**VII.** Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo el

reglamento interno;

**VIII.** Integrar el presupuesto anual de ingresos y egresos para presentarlo a la aprobación del Consejo Directivo;

**IX.** Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de programas y proyectos;

**X.** Coordinar la instrumentación de programas de desarrollo de las regiones productoras de mango y de los proyectos específicos que deriven para su consecución, atendiendo a las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CEMANGO;

**XI.** Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo;

**XII.** Actuar como Representante Legal del organismo con todas las facultades generales especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para actos de administración, pleitos y cobranzas; con la autorización para

delegar o sustituir su poder a terceros, así como para articular y absolver posiciones.

Representar al Consejo con los poderes que este, expresamente le otorgue ante organizaciones de productores, agentes comercializadores y agroindustriales, dependencias del gobierno federal y estatal y organismos no gubernamentales;

**XIII.** Coordinar conjuntamente con las Coordinaciones Regionales, las comisiones de trabajo, regionales y/o especializados, vigilando se cumplan los acuerdos del Consejo Directivo;

**XIV.** Rendir al Consejo un informe anual de las actividades desarrolladas en cada una de las áreas del CEMANGO;

**XV.** Levantar las actas en que se consigne el resultado y acuerdo de las sesiones del Consejo Directivo y Dirección General en el libro correspondiente;

**XVI.** Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;

**XVII.** Asistir y convocar a reuniones, eventos y actividades relacionadas con el objeto del CEMANGO;

**XVIII.** Dar seguimiento a los compromisos contraídos mediante acuerdos del Consejo Directivo, así como a los convenidos con los núcleos agrarios y organizaciones de los productores de mango e instituciones de gobierno;

**XIX.** Concertar con los tres niveles de gobierno, instituciones financieras, organismos no gubernamentales, agencias públicas y privadas, y organismos internacionales a través de convenios los apoyos a los procesos productivos, de industrialización y comercialización de la actividad del mango;

**XX.** Celebrar, por mandato del Consejo Directivo y con la opinión del Consejo Estatal de Productores de Mango, los convenios, contratos y actos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos y metas de los organismos;

**XXI.** Organizar y coordinar las acciones de las áreas de su competencia; y

**XXII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 18.-** La Dirección General, para el mejor desempeño de sus funciones contará con dos Coordinaciones Regionales, una para Costa Chica y la otra para Costa Grande, cuyo nombramiento será regido por el reglamento interno que se establezca al respecto.

**Artículo 19.-** Las Coordinaciones Regionales, serán designados por el Consejo Directivo del CEMANGO a propuesta de los representantes de los productores ante el Consejo Directivo, debiendo sujetarse a lo previsto en el reglamento interno y tendrán las siguientes funciones:

**I.** Representar a la Dirección General en reuniones, eventos y actividades regionales relacionados con el objeto del CEMANGO;

**II.** Ejecutar conjuntamente con los productores, y sus organizaciones y la Secretaría Técnica, la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones que derivan de la instrumentación del programa de desarrollo de las regiones productoras de mango;

**III.** Dar seguimiento a los compromisos contraídos con los núcleos agrarios y las organizaciones de productores de mango, dependencias gubernamentales, instituciones financieras, organismos no gubernamentales y alguna otra instancia;

**IV.** Elaborar y presentar ante la Dirección General, al Consejo Directivo y al Consejo Regional el programa de trabajo anual;

**V.** Fomentar, apoyar y acompañar técnicamente en la formulación y operación de proyectos de inversión a los productores y sus organizaciones para el desarrollo de las regiones productoras de mango;

**VI.** Asistir a las reuniones de trabajo interinstitucional de la región y en toda aquella que le instruya la Dirección General, el Consejo Directivo y el Consejo Regional;

**VII.** Levantar y mantener actualizado el padrón de productores, comercializadores e industrializadores de mango y sus derivados; y

**VIII.** Promover la atención de la demanda de los productores y sus organizaciones y canalizarla ante el Consejo Directivo de otras instituciones gubernamentales.

**Artículo 20.-** Las Secretarías Técnicas serán designadas por el Consejo Directivo del CEMANGO y sus funciones serán señaladas en el reglamento interno, los cuales dependerán respectivamente del De la persona titular de la Dirección General y de cada una de las Coordinaciones Regionales

**Artículo 21.-** Para ser Secretaria o Secretario Técnico se requiere:

**I.** Ser de nacionalidad mexicana;

**II.** Ser mayor de 25 años;

**III.** Contar con estudios profesionales, preferentemente agronómicos, con título y cédula profesional; y

**IV.** Tener experiencia y conocimiento en el ámbito del sector del mango, así como de la problemática y la sociedad del medio rural.

**Artículo 22.-** El Consejo Estatal de Productores de Mango, para los efectos de lo establecido en el presente Decreto, tendrá los siguientes objetivos y funciones:

**I.** Instaurar un proceso permanente de amplia participación social en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de las zonas productoras de mango en el Estado de Guerrero;

**II.** Vigilar, evaluar y dar seguimiento al Programa Estatal de Desarrollo de las regiones productoras de mango;

**III.** Promover la consulta y recepción de opiniones y sugerencias de los diversos actores sociales, para su consideración en los planes y programas a cargo de las dependencias y entidades que participen en el sector, garantizando la información permanente a la ciudadanía en la materia;

**IV.** Apoyar la eficaz ejecución de las acciones previstas en los programas de desarrollo, a través del consenso y los compromisos entre el Gobierno del Estado y los sectores social y privado;

**V.** Coadyuvar, con la participación de los sectores de la comunidad, en la elaboración, actualización, y vigilancia del Programa Estatal de Desarrollo de las regiones productoras de mango;

**VI.** Ser conducto, ante las autoridades competentes, de las observaciones y propuestas que realice la comunidad al CEMANGO en materia de desarrollo de producción de mango;

**VII.** Participar en el diseño de políticas públicas estatales y municipales, en

materia de desarrollo de las zonas productoras de mango; y

**VIII.** Proponer estrategias y medidas jurídicas y administrativas para el logro de los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo de las regiones productoras de mango.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **CONTROL Y EVALUACIÓN**

**Artículo 23.-** El CEMANGO contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designado por la Contraloría General del Estado, el cual actuará en los términos legales que proceda emitiendo un dictamen por cada ejercicio fiscal y tendrá las siguientes funciones:

**I.** Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del organismo, se haga conforme a lo dispuesto en los programas y presupuestos aprobados;

**II.** Practicar las revisiones de los estados financieros y las de carácter

administrativo que se requieran;

**III.** Hacer recomendaciones al Consejo Directivo, a la Dirección General, a las Coordinaciones Regionales y a las Secretarías Técnicas respectivos para un adecuado manejo de los activos del CEMANGO; proponiendo las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes;

**IV.** Solicitar a la Dirección General los informes, documentos y datos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones;

**V.** Asistir a las reuniones a que sea convocado;

**VI.** Solicitar a la Dirección General los informes, documentos y datos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones; y

**VII.** Las demás que otras leyes le atribuyan para el ejercicio de los anteriores.

**Artículo 24.-** El Consejo Estatal de Productores de Mango integrará una

Contraloría Social de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el reglamento interno del CEMANGO, la cual realizará acciones de vigilancia, seguimiento y evaluación a los programas, debiendo rendir sus informes ante el Consejo Consultivo Estatal y Regionales en las reuniones trimestrales y anualmente al término de cada ejercicio fiscal;

pudiendo emitir las recomendaciones que juzgue convenientes, las cuales no tendrán efectos vinculatorios.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PATRIMONIO**

**Artículo 25.-** El patrimonio del CEMANGO se integrará con:

**I.** Las aportaciones de los sectores productivos involucrados que serán de orden que convenga al propio consejo;

**II.** El monto presupuestario que determine el Ejecutivo Estatal, establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente,

así como los demás recursos que en concepto de transferencia provengan de los gobiernos federal, estatal y municipales;

**III.** Las donaciones que cualquier título le otorguen particulares;

**IV.** Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

**V.** Los ingresos que obtengan por los servicios que presten a los productores de mango, organizaciones de productores, agentes comercializadores y agroindustriales;

**VI.** Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio;

**VII.** Los financiamientos que obtenga para la realización de sus objetivos; y

**VIII.** Los bienes y derechos que adquieran por cualquier otro título.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DE TRABAJO**

**Artículo 26.-** El organismo contará con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones y que permita su presupuesto.

**Artículo 27.-** Las percepciones y remuneraciones del personal técnico y administrativo del organismo serán análogos al tabulador de sueldos vigentes para las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 28.-** Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por lo establecido en el presente Decreto y su reglamento interior, acorde a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 674.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará



en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** El Consejo Directivo y la Comisión Técnica Consultiva, deberán instalarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.-** La persona titular de la Dirección General del Consejo Estatal del Mango será nombrado dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, y deberá someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo el Reglamento Interno, en un plazo que no exceda de 90 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el Decreto, mientras tanto el Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

**CUARTO.-** El Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor de quince días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, habrá de presentar ante el H. Congreso del Estado para su

discusión y aprobación en su caso, iniciativa de reforma al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2027, a fin de asignar los recursos presupuestarios al nuevo organismo.

**QUINTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a  
14 de abril de 2026.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ  
ALARCÓN**